



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión Ordinaria del 14 de enero de 2021



Copia

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO No. 007-2021

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Ordinaria del 14 de enero de 2021, conforme el cuarto punto del orden del día:

4. Ratificación de la disposición administrativa adoptada por la Dra. Ruth Arias, Rectora de la UEA, a través del memorando No. 302-REC-UEA-2020, de fecha 11 de diciembre de 2020, referente al Acta No. 42 de sesión ordinaria del Comité de Bienestar Universitario- Becas y Ayudas Económicas y la resolución UEA No: 004-BECAS-SO-UEA-2020, conforme lo determina el Art. 19 numeral 23 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Ordinaria del 14 de enero de 2021



- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República, prescribe: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*
- Que,** el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece; *“Art. 3.- Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;*
- Que,** el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*



- Que,** los literales e) y f) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público”;*
- Que,** el artículo 47 de la LOES, establece *“Órgano colegiado superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;*
- Que,** el Art. 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina *“Principio de igualdad de oportunidades. - El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. (...)”;*
- Que,** el Art. 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica *“Becas y ayudas económicas. - Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. (...)”;*
- Que,** el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Ordinaria del 14 de enero de 2021



autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”*;

Que, el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)”*;

Que, el Art. 19, numerales 17, 19, 23 y 41 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, detalla las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala entre ellas las de: *“17. Establecer un sistema de becas, conforme al reglamento que se expida para el efecto. (...) 19. Aprobar anualmente el presupuesto general de la Universidad y sus reformas; (...) 23. Ratificar las disposiciones administrativas, adoptadas por el Rector/a; (...) 41. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos”*.

Que, el Art. 142 de la Norma Estatutaria de la U.E.A., establece las funciones de la Dirección de Bienestar Universitario, dentro de las cuales consta: *“1. Ejecutar las políticas de Becas y ayudas económicas aprobadas por el Consejo Universitario; (...) 3. Establecer cada año el cupo de estudiantes beneficiarios de becas y ayudas económicas, previa la aprobación del Consejo Universitario, tomando en cuenta las disponibilidades presupuestarias, y en base a la legislación vigente; 4. Remitir un informe motivado a la Comisión Permanente de Becas para la concesión de ayudas económicas a las personas integrantes de los grupos artísticos-cultural y deportivos, (...)”*;



Que, el Art. 182 del Estatuto de la U.E.A., manifiesta que *“Los estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica, serán sujetos de becas y ayudas económicas de acuerdo al programa que implemente la entidad, las becas se otorgarán mensualmente en cada semestre por lo menos al 10% del número de estudiantes regulares que tenga la universidad.*

Para el otorgamiento de una beca o ayuda económica, los criterios para la concesión serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente.

Serán beneficiarios los estudiantes estén legalmente matriculados, quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, domicilio y residencia, méritos deportivos y culturales, participación en proyectos de investigación; participación en concursos académicos; los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución.

El organismo responsable que determine el otorgamiento de las becas y ayudas económicas, será la Comisión Permanente de Becas de la Universidad Estatal Amazónica, quien remitirá semestralmente el informe de los beneficiarios de becas y ayudas económicas para su aprobación final, al Consejo Universitario.

Por ningún concepto, se podrá devengar la beca o ayuda económica con trabajo.”;

Que, el Art. 187 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica estipula los derechos de los estudiantes, *“(...) 9. Obtener de acuerdo con sus méritos académicos, becas y ayudas económicas, así como otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior, (...).”;*

Que, la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante Acuerdo N° SENESCYT-2020-055, expidió los LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Ordinaria del 14 de enero de 2021



ECONÓMICAS POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR A FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA, publicado en el Registro Oficial N° 303 del 05 de octubre de 2020; de obligatorio cumplimiento para las instituciones de educación superior que otorguen ayudas económicas de conformidad a lo dispuesto en la LOES, para los estudiantes que reciban las ayudas económicas en el marco del presente acuerdo;

- Que,** en sesión Extraordinaria VI del 26 de noviembre de 2020, los miembros del Honorable Consejo Universitario de la U.E.A., aprobó la tercera reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Estatal Amazónica “UEA”;
- Que,** con memorando N° 003-BECAS-UEA-2020 de fecha 11 de diciembre de 2020, suscrito por la Dra. María Victoria Reyes, PhD. Vicerrectora Administrativa de la U.E.A. y Presidenta del Comité del DBU, solicita a la señora Rectora se acoja las resoluciones adoptadas por el Comité de Becas en la reunión ordinaria del 10 de diciembre de 2020 y se autorice continuar con el Concurso de Becas 2020.
- Que,** con memorando N° 302-REC-UEA-2020 de fecha 11 de diciembre de 2020, suscrito por la Dra. Ruth Arias Gutiérrez, PhD. Rectora de la U.E.A., en atención a lo que dispone el Art. 77 de la LOES, acoge las resoluciones adoptadas por el Comité de Becas en la sesión ordinaria del 10 de diciembre de 2020, aprueba administrativamente el Cronograma y Procedimiento del Concurso de Becas y Ayudas Económicas 2020, y dispone se continúe con el mismo.

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

RESUELVE:

Artículo 1. – Ratificar la Disposición Administrativa adoptada por la Dra. C. Ruth Irene Arias Gutiérrez, PhD. Rectora de la Universidad Estatal Amazónica, contenida en el memorando No. 301-REC-UEA-2020, de fecha 11 de diciembre de 2020, mediante el cual, aprueba administrativamente el Cronograma y Procedimiento del Concurso de Becas y Ayudas Económicas 2020, y dispone se continúe con el mismo; en atención a las resoluciones adoptadas por el Comité



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión Ordinaria del 14 de enero de 2021



de Becas en la reunión ordinaria del 10 de diciembre de 2020, a través de RESOLUCIÓN-UEA-No.004-BECAS-SE-UEA-2020; documentos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2. -Notificar con el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General, Dirección Financiera, DBU, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

DISPOSICIÓN FINAL. – La presente resolución entrará a regir desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web de la U.E.A.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los 14 días del mes de enero del año dos mil veinte y uno.



Dra. C. Ruth Irene Arias Gutiérrez, PhD.

**RECTORA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

Ab. Jarina Rosalía Jaramillo Ramírez
**SECRETARIA GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO**

HOJA EN
BLANCO